



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00425-00.

SOLICITANTE o CONVOCANTE: LEONIDAS JOSE LLANOS LIZCANO.

CONVOCADA ó INTERROGADA: CLAUDIA MILENA CONSTANTE VEGA.

### PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Jueza: Informo a Usted que a través del correo electrónico institucional de esta entidad judicial se recibió el 26 de noviembre de 2020 prueba anticipada - interrogatorio de parte digitalizada. Radicada bajo el número 08-001-40-53-015-2020-00425-00. Sírvase proveer. Diciembre 18 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el expediente digital contentivo de la solicitud de interrogatorio de parte que antecede, observa este Despacho que es procedente avocar su conocimiento y fijar fecha para la comparecencia de la citada, conforme lo establecen los artículos 183 y 184 y ss del Código General del Proceso, y requiere a la parte convocante o solicitante para que cumpla con la carga procesal de notificar al citado o convocado, indicando en el formato de notificación los canales virtuales para que acceda a su notificación.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.*

*“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.*

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. Admitir la presente solicitud de interrogatorio de parte presentada por el señor LEONIDAS JOSE LLANOS LIZCANO a través de apoderado judicial, a la señora CLAUDIA MILENA CONSTANTE VEGA.
2. En consecuencia, señálese el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10.00 a. m.) previa notificación personal del presente auto a la citada CLAUDIA MILENA CONSTANTE VEGA, para que absuelva el interrogatorio de parte que en sobre cerrado o en forma verbal le será formulado de manera virtual.



3. Requerir a la parte solicitante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, teniendo en cuenta que la atención es virtual.
4. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del proceso, el cual regula lo concerniente al desistimiento tácito. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
5. Reconocer personería jurídica a la doctora NELCY ISABEL ROMERO DAVILA como apoderada judicial del señor LEONIDAS JOSE LLANOS LIZCANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8174fe7ce5d0721469ef759e0d82ecfac161f260327d0e69f7846e337adb4203**  
Documento generado en 18/12/2020 04:35:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>